

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de 2023, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES y Ernesto RODRIGUEZ, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN, Eduardo DE LUISA, Ricardo GARCIA, Rebeca LOUTAI y Alejandro KETELHON en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**. Quienes Convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente acuerdo se suscribe en el marco del CCT N° 335/75, es de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1° de Junio de 2023 al 31 de Mayo de 2024, sujeto a las siguientes cláusulas y modalidad.

**SEGUNDO:** Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75 vigentes al 31 de Mayo de 2023, siendo de aplicación para las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y de demás Manufacturas de Madera y Afines", "Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines", "Aglomerados".

**TERCERO:** Se establece de común acuerdo un incremento para el trimestre Junio, Julio y Agosto de 2023. Un 9% para el mes de Junio, un 9, 5% para el mes de Julio y un 9,5% para el mes de Agosto 2023, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes en el mes de mayo de 2023. El citado incremento es de carácter No remunerativo, pasando a constituirse en remunerativo a partir del 1° de Septiembre de 2023.

**CUARTO:** En el marco de este acuerdo las partes se comprometen y establecen que la negociación, hasta alcanzar el plazo de un año de vigencia, se ha de realizar de manera trimestral acordándose la siguiente modalidad:

A - Los incrementos en los valores horarios que se pacten para el trimestre Septiembre, Octubre y Noviembre de 2023, tomaran como base de cálculo para su aplicación, los salarios básicos horarios vigentes al 31 de Agosto de 2023, con la misma forma y alcances acordados para el primer trimestre.

B - Los incrementos en los valores horarios que se pacten para el trimestre Diciembre 2023, Enero y Febrero de 2024, tomaran como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 30 de Noviembre de 2023, con la misma forma y alcances acordados para los dos trimestres anteriores.

C - Los incrementos en los valores horarios que se pacten para el trimestre Marzo, Abril y Mayo de 2024, tomaran como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 29 de Febrero de 2024, con la misma forma y alcances acordados para los tres trimestres anteriores.

**QUINTO:** Las partes acuerdan iniciar las negociaciones para establecer los salarios básicos horarios del trimestre Septiembre, Octubre y Noviembre 2023, el día 5 de Septiembre de 2023. Para el trimestre Diciembre 2023, Enero y Febrero 2024, el día 5 de Diciembre de 2023. Para el trimestre Marzo, Abril y Mayo 2024, el día 7 de Marzo de 2024. En todos los casos, el horario a desarrollar la reunión negocial respectiva, se establecerá con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha del encuentro.

**SEXTO:** Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.). Como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

**SEPTIMO:** Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna, presentismo y licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

**OCTAVO:** El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en su totalidad.

**NOVENO:** Las partes se comprometen a cumplir con las pautas cordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

**DECIMO:** En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.